

G) Estructura de control.

El órgano de control y certificación integrado en el Consejo Regulador de la IGP *Tenera Gallega* es el encargado de verificar el cumplimiento de lo indicado en el pliego de condiciones. Este órgano dispone de una estructura adecuada para actuar de acuerdo con la Norma EN45011 sobre criterios generales que deben cumplir las entidades que realizan la certificación de producto.

Nombre: Órgano de Control y Certificación del Consejo Regulador de la IGP *Tenera Gallega*.

Dirección: Recinto Ferial de Amio, 15891 Santiago de Compostela.

Teléfono: 0034 981 57 57 86.

Fax: 0034 981 57 48 95.

Correo electrónico: certificacion@teneragallega.com

El Comité de Certificación de este órgano, integrado por representantes de todos los grupos implicados en los principios relacionados con la certificación, es el responsable de asegurar la imparcialidad e independencia de los procesos de certificación. La estructura del órgano de control y certificación está dirigida por un director técnico que es el máximo responsable de la certificación y dispone de personal técnico cualificado.

H) Etiquetado.

Todas las canales, piezas y porciones llevan para su identificación y trazabilidad etiquetas que se aplican al producto en cada fase de elaboración (sacrificio, despiece y/o fileteado). Estas etiquetas son de distintos colores según la tipología del producto (de acuerdo con lo recogido en la letra B) de este pliego) y contienen, además de las menciones obligatorias, las siguientes: identificación y logotipo de *Tenera Gallega*, logotipo europeo de las IGP y datos de trazabilidad. Además de las etiquetas, en cada medio canal se coloca un documento que aporta información sobre la explotación de procedencia, identificación y tipología del animal, edad al sacrificio, clasificación y peso de la canal, matadero y fecha de sacrificio.

La carne picada o carne procesada elaborada a partir de carne de vacuno amparada por la indicación geográfica protegida *Tenera Gallega* podrá ser comercializada en envases que utilicen la mención «elaborado a partir de *Tenera Gallega* IGP», siempre que la carne certificada constituya la única carne en el producto final.

Los usuarios de esta mención estarán autorizados por el Consejo Regulador de la IGP *Tenera Gallega* y sometidos al control e inspección del órgano de control para verificar el uso correcto de la indicación geográfica protegida en la etiqueta y las cantidades utilizadas. En estos productos está prohibido el uso del logotipo comunitario identificador de las indicaciones geográficas protegidas.

I) Requisitos legislativos.

-Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

-Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores.

-Real decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

Orden de 24 de marzo de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios y forestales del período 2007-2013 y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2010.

Las industrias agrarias tienen carácter estratégico en Galicia por ser elementos fundamentales para el desarrollo del sector agrario y, por extensión, para la promoción de las zonas rurales de Galicia. Las instalaciones de transformación y comercialización de productos agrarios son necesarias para dar acceso a los mercados a las producciones de las explotaciones agrarias, fomentando además la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, y beneficiando al tejido económico de las zonas rurales.

Por todo ello, se considera de gran interés establecer medidas de apoyo a su desarrollo. En ese sentido la Consellería del Medio Rural dispone de un Programa de desarrollo rural (PDR) para el período 2007-2013, cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), regulado por el Reglamento (CE) 1698/2005 y disposiciones complementarias. En el PDR 2007-2013 figuran, en la medida 123, ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales y, en la medida 312, ayudas para las inversiones en microempresas que contribuyan al desarrollo rural, entre las que figuran los aserraderos de madera.

Además, y en relación a las ayudas al incremento del valor añadido de los productos agrarios de la medida 123, hay que indicar que, como consecuencia de la evaluación de la aplicación de la PAC en el marco del denominado chequeo médico, se modificó el Reglamento (CE) 1698/2005, mediante el Reglamento (CE) 74/2009, que introduce una serie de nuevos retos entre los que figuran las medidas de acompañamiento a la reestructuración del sector lácteo, y que permiten apoyar específicamente las inversiones de las industrias lácteas que se contemplan en esta orden.

Por otra parte, estas bases incluyen, asimismo, la posibilidad de conceder ayudas con fondos propios a

pequeñas y medianas empresas forestales y a grandes empresas agroalimentarias, que no pueden acceder a las ayudas financiadas con el Feader.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1º.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, y demás normativa de aplicación,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases de las ayudas de la Consellería del Medio Rural para las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y forestales para el período 2007-2013 y convocar las del año 2010.

2. Las ayudas estarán financiadas tanto con fondos propios, como con fondos del Feader cofinanciado con fondos propios y/o del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Marm). La concesión de estas ayudas se efectuará mediante concurrencia competitiva.

SECCIÓN PRIMERA

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS PARA EL PERÍODO 2007-2013

Artículo 2º.-*Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas, que tengan una actividad económica, sean titulares de las instalaciones objeto de ayuda, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2. Los beneficiarios de la ayudas se clasificarán según las siguientes categorías de empresa:

-Microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (pymes), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124 de 20/05/2003).

-Empresas intermedias, siendo estas las empresas no pymes que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

-Grandes empresas, que son las empresas no pymes que superan el número de empleados y el volumen de negocios exigido a las empresas intermedias.

3. Las empresas beneficiarias deberán estar incluidas en alguno de los grupos señalados a continuación, establecidos en función de la actividad de las empresas, de la normativa comunitaria aplicable y de la financiación utilizada:

A. Empresas con inversiones en transformación y comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado:

A.1) Microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias en las que el producto final del proceso de transformación y/o comercialización derivado de las inversiones esté incluido en el

anexo I del Tratado. En este caso las ayudas procederán de fondos incluidos en el PDR de Galicia 2007-2013, cofinanciados por el Feader, y la normativa comunitaria de aplicación será exclusivamente la que regula el Feader.

A.2) Microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias en las que el producto final del proceso de transformación y/o comercialización derivado de las inversiones no esté incluido en el anexo I del Tratado. En este caso las ayudas procederán de fondos incluidos en el PDR de Galicia 2007-2013, cofinanciados por el Feader, y la normativa comunitaria de aplicación será la que regula el Feader y la establecida por la Unión Europea para las ayudas de Estado.

A.3) Grandes empresas. En este caso las ayudas procederán de fondos propios de la Consellería, y la normativa comunitaria de aplicación será la establecida por la Unión Europea para las ayudas de Estado.

B. Empresas con inversiones relativas al aserrado de madera:

B.1) Microempresas: en este caso las ayudas procederán de fondos incluidos en el PDR de Galicia 2007-2013, cofinanciados por el Feader, y la normativa comunitaria de aplicación será exclusivamente la que regula el Feader y la establecida por la Unión Europea para las ayudas de Estado.

B.2) Pequeñas y medianas empresas: en este caso las ayudas procederán de fondos propios de la Consellería, y la normativa comunitaria de aplicación será la establecida por la Unión Europea para las ayudas de Estado.

La Consellería del Medio Rural podrá hacer convocatorias anuales de ayudas independientes para cada uno de los grupos de beneficiarios indicados en este apartado.

Artículo 3º.-*Inversiones subvencionables.*

1. Se consideran subvencionables, con carácter general, las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones situadas en Galicia destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea excepto los productos de la pesca. Los productos resultantes de los procesos de transformación y/o comercialización podrán ser productos agrarios incluidos en el anexo I del Tratado), o no agrarios (no incluidos en el anexo I del Tratado) y, conforme a lo señalado en el artículo 4º de esta orden, el porcentaje máximo de ayuda que se podrá conceder variará en función de esta característica.

2. Se considerarán también subvencionables las inversiones desarrolladas en Galicia en activos fijos destinadas al aserrado de madera.

3. Serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos. La adquisi-

ción de terrenos será también subvencionable en el caso de pymes y empresas intermedias en las que la ayuda esté cofinanciada por el Feader, y tendrá el límite del 10% del total de los gastos subvencionables.

b) Compra de maquinaria y equipamientos nuevos, incluidos los programas informáticos y los soportes lógicos.

c) Los gastos vinculados a los apartados anteriores en honorarios de proyecto y dirección de obra, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias relacionadas con el proceso productivo.

4. No serán, sin embargo, objeto de ayuda las inversiones relativas a los conceptos y actividades señalados en el anexo I de esta orden.

Artículo 4º.-*Cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas tienen la naturaleza de subvenciones de capital y podrán alcanzar los porcentajes máximos de ayuda de la inversión subvencionable indicadas en el apartado siguiente, establecidas según la tipología de la empresa solicitante y las características de los productos finales de los procesos de transformación y/o comercialización derivados de las inversiones (productos incluidos en el anexo I del Tratado o no incluidos).

2. Los porcentajes máximos de ayuda serán los siguientes:

A. Empresas con inversiones en transformación y comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado:

Tipo de producto final	Tipo de empresa solicitante			
	Microempresas y pequeñas empresas	Empresas medianas	Empresas intermedias	Grandes empresas
Incluido en el anexo I	50%	50%	25%	25%
No incluido en el anexo I	50%	40%	25%	25%

B. Empresas con inversiones relativas al aserrado de madera:

Tipo de empresa solicitante	
Microempresas y pequeñas empresas	Empresas medianas
50%	40%

3. Independientemente de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros y no tengan ellas directamente o sus suministradores contratos homologados con productores que amparen la mayoría (más del 50%) de la producción adquirida, el porcentaje máximo de ayuda no superará el 25% cuando el beneficiario sea una pyme, y el 10% cuando sea una empresa intermedia o gran empresa.

Artículo 5º.-*Requisitos adicionales.*

Para la concesión y/o pago de las ayudas, las inversiones y solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Las inversiones deben mejorar el rendimiento global de la empresa solicitante. A esos efectos, deben tener alguno de los objetivos siguientes:

- Aumentar la competitividad de la empresa.
- Reducir los costes.

- Aumentar el valor añadido.
- Reducir el impacto ambiental.
- Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- Diversificar las producciones y/o los mercados.
- Mejorar la calidad de las producciones.
- Implantar nuevos productos, procesos o tecnologías.
- Mejorar la comercialización de las producciones.

Para acreditar esto, en la memoria que acompañe a la solicitud de ayuda se justificará expresamente y de forma razonada en que medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguno de los objetivos señalados.

2. Las inversiones deben cumplir la normativa comunitaria aplicable en materia de medio ambiente y, en su caso, de sanidad y bienestar animal.

Conforme a ello:

-No se concederán ayudas a solicitantes que presenten proyectos relativos a instalaciones ya existentes que no acrediten disponer de licencia de actividad y registro sanitario, o que no cumplan, en su caso, la normativa de bienestar animal, o la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal.

-No se pagarán ayudas a beneficiarios que no acrediten tras la ejecución de las inversiones, disponer de licencia de actividad y registro sanitario actualizados o vigentes, así como, en su caso, cumplir la normativa de bienestar animal o la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal. Esta acreditación no será exigida en caso de que las inversiones previstas, dadas sus características, no supongan una alteración de las actividades de la empresa que afecten a la licencia o registro sanitario vigente, o alteren las condiciones relativas al bienestar animal o la elaboración de productos para alimentación animal.

-La resolución de concesión indicará, en su caso, expresamente las acreditaciones referidas que será necesario presentar para el pago de la ayuda.

Sin embargo, en el caso de microempresas, serán subvencionables las inversiones que se realicen a efectos del cumplimiento de nuevas normativas comunitarias.

3. Cuando el solicitante esté sometido a la normativa de contratación pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1º d) de la Ley 30/2007, de contratos del sector público, deberá acreditar su cumplimiento en la ejecución de las inversiones subvencionadas con anterioridad al pago de la ayuda.

4. No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02). Conforme a ello, no se concederán en particular ayudas a sociedades anónimas y limitadas que incurran en causa de disolución por tener un patrimonio contable inferior a la mitad de su capital social, tal como establece la normativa que regula este tipo de sociedades. Tampoco se concederán ayudas a las empresas sometidas a un procedimiento de quiebra, insolvencia o concursal.

En todo caso, para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas presentarán con la solicitud de

ayuda una declaración de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, así como, en el caso de sociedades, fotocopia de los balances y cuentas de explotación de los tres últimos años.

5. En el caso de proyectos en los que los productos finales de los procesos de transformación y/o comercialización no estén incluidos en el anexo I del Tratado, de proyectos de grandes empresas y de proyectos de aserraderos de madera, el beneficiario deberá aportar una contribución financiera exenta de cualquier apoyo público de como mínimo un 25% de los costes subvencionables, mediante recursos propios o mediante financiación externa. Con ese fin, en la solicitud de ayuda y en la de pago el beneficiario deberá incluir una declaración expresa sobre el origen de los fondos utilizados para financiar las inversiones.

6. No se concederán ayudas a inversiones iniciadas con anterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda. A estos efectos, se considerará como inicio de la inversión el comienzo de los trabajos de construcción o el primer compromiso que obliga legalmente a la realización de las inversiones.

7. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en las mismas.

8. Las inversiones objeto de la ayuda deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad correspondiente a la convocatoria a la que concurre la solicitud, y será establecida en cada convocatoria anual.

9. En el caso de empresas intermedias en las que el producto final no está incluido en el anexo I del Tratado y grandes empresas, la ayuda a conceder deberá tener el efecto incentivador establecido en el punto 3º del artículo 8 del Reglamento (CE) 800/2008. A esos efectos, el solicitante de la ayuda deberá justificar específicamente en su solicitud que el proyecto no se podrá llevar a cabo en Galicia sin la ayuda solicitada, o bien que la ayuda solicitada permitirá alcanzar uno o más de los siguientes logros:

- a) Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad.
- b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad.
- c) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad.
- d) Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad.

10. La actividad o actividades objeto de ayuda, así como los conceptos subvencionados, se deberán mantener durante un período no inferior a cinco años contados a partir del momento en que las inversiones estén finalizadas (ejecutadas y pagadas en su totalidad).

11. No se concederán ayudas a inversiones en construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes, ni a sus inversiones relacionadas, si no se acredita con la solicitud y en los plazos establecidos la disponibilidad del terreno y de la licencia de obras correspondiente que le permita iniciar las obras.

12. No se concederán ayudas a solicitantes condenados mediante sentencia firme o sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Artículo 6º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el modelo que figura como anexo A1, junto con la documentación adicional que se señala en el apartado siguiente, por duplicado. El lugar de presentación será prioritariamente en los servicios provinciales de Control de Calidad Agroalimentaria e Industrias de los departamentos territoriales correspondientes de la Consellería del Medio Rural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las solicitudes incluirán la siguiente documentación (por duplicado):

-Solicitud: anexo A1 debidamente cubierto.

-Memoria: anexo A2 debidamente cubierto.

-Estudio técnico: siguiendo el modelo del anexo A3.

-Estudio económico: siguiendo el modelo del anexo A4.

-Declaración referente al cumplimiento de requisitos, procedencia de materias primas, calendario de ejecución y ayudas solicitadas conforme el modelo del anexo A5.

-Relación de ofertas solicitadas y elegidas: anexo A6 debidamente cubierto.

-Documentación adicional:

a) Copia de la escritura de constitución y modificaciones posteriores, en caso de ser una sociedad.

b) Documentos acreditativos de la personalidad o entidad del solicitante (DNI o CIF en el caso de sociedades) y, en su caso, de la representación con la que se actúa.

c) En el caso de empresas ya existentes, balance y cuentas de resultados de los tres últimos años si son sociedades, y en el caso de personas físicas declaración de la renta de los últimos tres años. Si la empresa tiene o forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

d) En el caso de inversiones que incluyan la construcción de nuevas superficies cubiertas: justificación documental de la disponibilidad del terreno y licencia de obras.

e) En el caso de industrias ya existentes, registro sanitario y licencia de actividad del ayuntamiento. En el caso de mataderos, mercados, y otras actividades relacionadas con el manejo de ganado vivo, se deberá acreditar que se cumplen las normas mínimas relativas al bienestar animal. En el caso de industrias de alimentación animal se deberá acreditar que se cumplen la normativa específica sobre elaboración de ese tipo de productos.

f) En el caso de otras subvenciones concedidas para el mismo proyecto, fotocopia de la comunicación de concesión con sus características.

g) En el caso de empresas intermedias en las que el producto final no está incluido en el anexo I del Tratado

y grandes empresas, justificación relativa al efecto incentivador de la ayuda conforme a lo indicado en el apartado 9 del artículo 5º.

3. Los modelos de anexos indicados en el apartado anterior pueden ser solicitados a la consellería para su envío por correo electrónico a la cuenta axudas.ia@xunta.es. La presentación de estos anexos no cubiertos en su totalidad o de forma incompleta, se considerará como no presentación de la documentación requerida, y deberá subsanarse conforme a lo dispuesto en el apartado 5 con la presentación de un nuevo anexo cubierto adecuadamente.

4. Cuando el importe de la inversión supere la cuantía de 30.000 € en el caso de obra civil e instalaciones, o de 12.000 € en el caso de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios de empresas de consultoría, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. No se considerarán subvencionables los conceptos incluidos en la solicitud de ayuda de los que no se acredite el cumplimiento de este requisito.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

5. Si el solicitante no presenta la documentación requerida en el plazo máximo establecido o si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. De no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación establecido en el apartado anterior, el solicitante no podrá modificar su solicitud de ayuda aumentando el importe total de la inversión, ni incluyendo nuevos conceptos para los que se solicita ayuda.

Artículo 7º.-Criterios de prioridad.

Para la selección de los proyectos a aprobar, y para establecer la ayuda a conceder, se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

A) Criterios positivos:

Apartado I: se asignarán 20 puntos a los proyectos que sean de alguno de los siguientes tipos:

-Proyectos de cooperativas agrarias gallegas o de empresas participadas mayoritariamente (más del 50%) por estas.

-Proyectos desarrollados por productores agrarios gallegos o entidades participadas por estos que, facturando menos de 150.000 €/año, procesen o comerciali-

cen materias primas agrarias que procedan mayoritariamente (más del 50%) de sus explotaciones.

-Proyectos de industrias que tengan contratos de compraventa homologados por la consellería con productores agrarios gallegos de la mayoría (más del 50%) de las materias primas que procesan.

-Proyectos con inversiones destinadas exclusivamente a la elaboración de productos de la agricultura ecológica, o que sin ser de uso exclusivo los realicen industrias en las que, al menos, el 25% de su facturación, o el 10% en el caso de mataderos, corresponda a productos de la agricultura ecológica. En todo caso, las materias primas agrarias procesadas deben proceder mayoritariamente (más del 50%) de explotaciones agrarias gallegas.

-Proyectos de inversiones en industrias de elaboración de productos derivados de la patata ubicadas en zonas de producción de las que proceda la mayoría (más del 50%) de la materia prima procesada.

-Proyectos de transformación de productos agrarios ubicados en ayuntamientos de zonas de montaña tal como se definen en el Reglamento (CE) 1257/1999, y en los que las materias primas agrarias procesadas procedan mayoritariamente (más del 50%) de explotaciones agrarias gallegas.

-Proyectos de aserraderos de madera que tengan certificación forestal (cadena de custodia).

Además, en el caso de proyectos de empresas que, independientemente de utilizar materias primas agrarias propias, adquieran materias primas a terceros para las que la consellería homologó contratos-tipo de compraventa, se debe cumplir el requisito adicional de que más del 50% de los productos adquiridos deben estar amparados por este tipo de contratos.

Apartado II: se asignarán 14 puntos a los proyectos de procesado de productos procedentes mayoritariamente (más del 50%) de explotaciones agrarias y forestales ubicadas en Galicia, que no estén incluidos en el apartado I, y sean de alguno de los siguientes tipos:

-Proyectos incluidos en alguno de los tipos señalados para el apartado I, pero que no cumplan el requisito adicional exigido relativo a los contratos-tipo homologados.

-Proyectos ubicados en ayuntamientos de zonas desfavorecidas tal como se definen en el Reglamento (CE) 1257/99.

-Proyectos desarrollados por productores agrarios gallegos o entidades participadas por estos, en los que las materias primas agrarias procesadas o comercializadas procedan mayoritariamente (más del 50%) de sus explotaciones, y no estén incluidos en el apartado I.

-Proyectos de industrias que tengan contratos escritos con productores agrarios o forestales gallegos de la mayoría (más del 50%) de las materias primas que procesan y no estén incluidos en el apartado I. Los proyectos de industrias que no adquieran materias primas agrarias directamente a productores serán también incluidos en este apartado si acreditan expresamente que sus suministradores tienen contratos escritos con productores agrarios gallegos de la mayoría (más del 50%) de las materias primas que procesan.

Apartado III: se asignarán 12 puntos a los proyectos de industrias que procesen productos procedentes mayori-

tariamente (más del 50%) de explotaciones agrarias o forestales gallegas no incluidos en los dos apartados anteriores, así como proyectos relativos a industrias de alimentación animal.

Apartado IV: se asignarán 10 puntos a las solicitudes en función del grado de ejecución financiera de los productos subvencionados anteriormente al amparo de esta orden o, en el caso de no tener, de la ejecución financiera prevista en el proyecto.

Apartado V: se asignará 1 punto a los proyectos de cooperativas agrarias gallegas o de empresas participadas mayoritariamente (más del 50%) por éstas.

B) Criterios negativos:

Apartado VI: se asignarán 4 puntos negativos a los proyectos que sean de alguno de los siguientes tipos:

-Proyectos relativos a la refrigeración y/o termizado de leche de industrias no transformadoras.

-Proyectos de bodegas de vino de mesa en zonas incluidas en denominación de origen.

-Proyectos de nuevas bodegas en zonas con denominación de origen, salvo si están incluidas en la DO Montrei.

-Proyectos de instalaciones dedicadas mayoritariamente al despiece y/o comercialización de carne que no estén relacionadas accionarialmente con mataderos u otras industrias cármicas.

A efectos de aplicación de estos criterios se considerará como cooperativas agrarias gallegas a las cooperativas agrarias formadas por productores agrarios gallegos, y se considerarán como productores agrarios gallegos los productores con explotaciones agrarias ubicadas en Galicia.

Estos criterios se aplicarán de forma independiente para los grupos de beneficiarios indicados a continuación ya que las partidas presupuestarias que financian las ayudas de cada grupo son independientes:

1. Grandes empresas (fondos propios)
2. Pequeñas y medianas empresas forestales (fondos propios).
3. Microempresas forestales (cofinanciación de Feader).
4. Resto de casos (cofinanciación de Feader).

Artículo 8º.-Promoción del uso del gallego.

Para promover la utilización del gallego en la redacción de los proyectos y/o estudios de viabilidad, los importes máximos admisibles como subvencionables para estos conceptos (apartado C del anexo I) se incrementarán en 1.000 € en total en esos casos. Para acogerse a esto, el solicitante deberá indicar expresamente en su solicitud que el proyecto y/o estudios de viabilidad estarán redactados en gallego.

Artículo 9º.-Tramitación de las solicitudes.

1. El órgano responsable de la instrucción de los expedientes de estas ayudas será la Dirección General de Innovación e Industrias Agrarias y Forestales. La resolución de los expedientes le corresponderá al conselleiro del Medio Rural por propuesta de la Dirección General de Innovación e Industrias Agrarias y Forestales, después de la evaluación de las solicitudes por un órgano colegiado, que estará presidido por el subdirector de Industrias y Calidad Agroalimentaria, e integrado por

dos funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a la de jefe de sección.

2. Las solicitudes serán resueltas en un plazo máximo de nueve meses contados desde la fecha de publicación de esta orden. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que el interesado recibiese comunicación expresa, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

3. La Dirección General de Innovación e Industrias Agrarias y Forestales podrá solicitar cualquier aclaración o documento que considere necesario para la correcta tramitación del expediente.

4. No se concederán ni pagarán subvenciones a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en las obligaciones tributarias (Ministerio de Economía y Hacienda) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la comunidad autónoma (Consellería de Hacienda).

A esos efectos, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones acreditativas correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo, en ese caso, presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso.

Artículo 10º.-Resolución de concesión.

1. La resolución de concesión indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida.

2. La resolución indicará específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones. Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas así como la fecha límite establecida para presentar la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas, en su caso. El número de anualidades así como la inversión a ejecutar en cada una de ellas se establecerá conforme a la previsión de ejecución presentada con la solicitud de ayuda y las limitaciones existentes. El número máximo de anualidades en las que podrá ejecutarse la inversión aprobada será de dos correlativas, salvo en el caso de proyectos con una inversión aprobada superior a dos millones de euros, en los que se podrá incluir una tercera anualidad para ejecutar el 20% final de la inversión y cumplir el resto de las condiciones establecidas. En todo caso ninguna anualidad podrá ser posterior al año 2013.

3. La resolución indicará también la fecha máxima para justificar la inversión correspondiente a cada anualidad, incluida su facturación y pago efectivo así como la

presentación de la documentación necesaria para tramitar el cobro de la subvención correspondiente. Esta fecha será cuando menos posterior en diez días a la fecha prevista en el calendario presentado, sin que en ningún caso se supere en cada anualidad la fecha de 1 de noviembre.

4. La resolución podrá incluir la obligación de ejecutar inversiones indicadas en la solicitud presentada que, aunque no sean consideradas subvencionables, sean necesarias para el correcto desarrollo del proyecto aprobado.

Artículo 11º.-*Pago de las ayudas.*

1. Las solicitudes de pago se presentarán prioritariamente en los servicios provinciales de Control de Calidad Agroalimentaria e Industrias de los departamentos territoriales correspondientes de la Consellería del Medio Rural, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación de justificantes, siguiendo el modelo incluido como anexo B.1, junto con los justificantes de las inversiones efectuadas, que consistirán de forma general en las facturas originales sobre las que se realizará la toma de razón, y de las que se entregará una fotocopia. Las facturas deberán estar acompañadas de los justificantes de su pago efectivo que deberá realizarse a través de entidades financieras. El pago efectivo se acreditará presentando la copia del documento de pago (cheque, orden de transferencia, letra recambio, etc.) junto con el original del extracto o del certificado bancario que justifique inequívocamente su cargo en la cuenta bancaria del beneficiario. No se admitirá como justificante del pago la simple certificación de la empresa facturante de haber cobrado su importe, salvo y de forma excepcional en el caso de gastos inferiores a 1.000 euros.

b) Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados según modelo B2. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos deberá presentarse además fotocopia de la escritura de formalización del mismo.

c) Relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, siguiendo el modelo del anexo B3. Además, en el caso de modificaciones que afecten a los conceptos y elementos subvencionados, deberá presentarse el anexo A6, en el que se indicarán para cada elemento nuevo las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa. La aceptación de estas modificaciones estará sujeta al cumplimiento de este requisito, así como a lo establecido en los artículos 12º y 13º.

d) Análisis de las diferencias cuantitativas entre las inversiones previstas y las efectuadas, siguiendo el modelo incluido como anexo B4.

e) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, adjuntando, en su caso, copia de la resolución de concesión.

f) Fotocopia del NIF y certificado bancario de existencia de la cuenta bancaria donde se solicita que se ingrese la subvención, junto con la ficha de domiciliación de pagos correspondiente.

g) En el caso de adquisición de terrenos y edificaciones, se deberá aportar además un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor del mercado.

h) Cualquiera otra que se indique expresamente en la resolución de concesión.

2. El beneficiario deberá justificar la inversión conforme a la anualización establecida en la resolución de concesión y solicitar los correspondientes pagos de la ayuda, que podrán ser parciales o totales.

Los pagos anteriores al pago final tendrán el carácter de pagos parciales. Cuando se tramite un pago parcial, si el importe de los pagos tramitados supera los 18.000 €, el beneficiario deberá presentar con anterioridad al pago de la ayuda, una garantía constituida por seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al término del plazo de justificación previsto en la resolución de concesión. La garantía deberá cubrir el 110% del importe del pago fraccionado. Las garantías serán liberadas una vez comprobada la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

3. Las propuestas de pago de las ayudas por parte del órgano gestor se acomodarán a las disponibilidades económicas existentes en cada momento, derivadas de las transferencias de fondos del Feader y del MARM que se reciban.

4. Con carácter excepcional y por resolución motivada de la consellería, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 20% de la subvención en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. En ese caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto. La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades anticipadas y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

5. La consellería comprobará que la solicitud de pago cumple los requisitos para abonar la subvención concedida. La comprobación incluirá como mínimo una inspección *in situ* de las inversiones realizadas para cada expediente de ayuda.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, la solicitud de pago presentada por el beneficiario será examinada para determinar el importe subvencionable, estableciéndose lo siguiente:

a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago;

b) El importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de admisibilidad de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera al importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe estable-

cido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

Este criterio se aplicará a todas las ayudas concedidas independientemente de la fuente de financiación.

7. En el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 13º y 14º de esta orden, el beneficiario perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 12º.-*Modificación de proyectos.*

1. Cualquier modificación de las inversiones aprobadas que suponga un cambio de beneficiario, objetivos, plazos o variación notoria del presupuesto, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución, requerirá la autorización de la consellería después de presentar la correspondiente solicitud, con las condiciones y limitaciones señaladas en los apartados siguientes.

2. No se admitirán gastos ni aprobarán modificaciones que supongan cambio de ubicación de las inversiones aprobadas.

3. No se aprobarán ampliaciones de los plazos de ejecución y justificación establecidos para cada anualidad que superen la fecha de 1 de noviembre de ese año. Sin embargo, en el caso de proyectos que, finalizado el plazo máximo permitido para su ejecución y justificación, tengan ejecutadas y pagadas las inversiones pero carezcan de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, podrá concedérsele, si así lo permiten las disponibilidades presupuestarias, una prórroga adicional de hasta nueve meses para presentar la referida documentación:

1.-Modificaciones del importe de las inversiones subvencionables.

1.1.-No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 60% de la inversión inicialmente aprobada.

1.2.-No se aprobarán modificaciones del importe de la inversión subvencionable establecido en la resolución de concesión para cada anualidad, salvo en los siguientes casos:

-Cuando se trate de proyectos con una inversión aprobada superior a dos millones de euros, en los que podrá concederse una prórroga si lo permiten las disponibilidades presupuestarias para ejecutar el 20% final de la inversión y cumplir el resto de las condiciones en una anualidad adicional, sin que esta supere el año 2013.

-Cuando se trate de una reducción del importe de la inversión correspondiente a anualidades de años posteriores al de concesión de la ayuda, siempre que se solicite antes del 1 de marzo de ese año y no suponga una ejecución final del proyecto inferior al 60% del inicialmente aprobado.

1.3.-No se admitirán gastos ni aprobarán modificaciones que supongan incrementos del coste unitario de los conceptos y elementos subvencionados.

1.4.-No se admitirán gastos ni aprobarán modificaciones que supongan incrementos del importe de la inversión subvencionable correspondiente a los conceptos de urbanización y obra civil.

2.-Modificaciones de las características de los conceptos subvencionados.

2.1.-No se aprobará para cada expediente más de una modificación relativa a la sustitución de los conceptos o elementos subvencionados.

2.2.-No se admitirán gastos ni aprobarán modificaciones que impliquen que no se ejecutan como mínimo conceptos o elementos subvencionados que representen en conjunto más del 60% de la inversión total subvencionable.

2.3.-No se admitirán gastos ni aprobarán modificaciones relativas a la sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros nuevos si estos no cumplen los requisitos establecidos en esta orden, y en particular lo establecido en el apartado 3 del artículo 6º referente a la solicitud previa de tres ofertas.

3.-Modificación de beneficiario.

No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión, un cambio de denominación de la empresa o la transformación del tipo de sociedad. También podrá admitirse un cambio de beneficiario cuando el nuevo sea una entidad en la que participa accionarialmente el beneficiario inicial, siempre que las inversiones sean ejecutadas y pagadas por la nueva entidad en su totalidad. En este caso el nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos de esta orden y asumir las obligaciones derivadas de la concesión.

4.-Tramitación de las modificaciones.

4.1.-Las solicitudes de modificación de resolución deben incluir una justificación razonada de las modificaciones solicitadas. Además, en el caso de que la modificación afecte a los conceptos y elementos subvencionados, deberá presentarse un cuadro pormenorizado comparativo de los conceptos y elementos subvencionados y de las modificaciones solicitadas, así como el anexo A6, en el que se indicará para cada elemento nuevo las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa.

4.2.-El plazo para solicitar modificaciones finalizará treinta días naturales antes de la fecha límite de justificación de las inversiones establecida en la resolución de concesión. No se admitirán ni aprobarán modificaciones solicitadas con posterioridad a esa fecha.

5.-Modificaciones por causas excepcionales.

Independientemente de lo citado en los apartados anteriores de este artículo, la consellería podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en el caso de que la ejecución del proyecto se vea afectada notoriamente por causas externas a la empresa imprevisibles e inevitables de origen natural, como terremotos, huracanes o inundaciones, así como por incendios. Se incluirá dentro de esta excepción el supuesto de fallecimiento o enfermedad grave del empresario cuando este sea el beneficiario a título individual.

Artículo 13º.-*Incumplimientos.*

1. Si el beneficiario de la ayuda cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión, ejecu-

tando y justificando todos los conceptos de las inversiones aprobadas en los plazos establecidos, y cumpliendo con el resto de los requisitos de la resolución de concesión, procederá a abonarse la totalidad de la subvención concedida.

2. Si el beneficiario justifica conceptos y elementos subvencionables aprobados que representen más del 80% del importe de la inversión subvencionable, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible siempre que cumplan el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos del proyecto aprobado. En este caso se considerará incluida en la inversión admisible la sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros diferentes (hasta el límite del 20% de la inversión subvencionable aprobada) si estas mantienen los objetivos del proyecto y cumplen los requisitos establecidos en esta orden, y en particular lo establecido en el apartado 4 del artículo 6º referente a la solicitud previa de tres ofertas.

3. En cualquier otro caso, se considerará que existe un incumplimiento que podrá ser parcial o total.

1.-Incumplimiento total.

3.1.-Se considerará que existe un incumplimiento total en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario no justifique en el plazo establecido la inversión correspondiente a la primera anualidad o, si se justifica, cuando la inversión justificada subvencionable es inferior al mínimo de ejecución exigido para la anualidad.

b) Cuando la inversión total subvencionable justificada por el beneficiario sea inferior al 60% de la inversión subvencionable aprobada.

c) Cuando la inversión total justificada por el beneficiario implique que no se ejecutan como mínimo conceptos y elementos subvencionados que representen en conjunto más del 60% de la inversión total subvencionable.

d) Cuando no se acredite en los plazos establecidos el cumplimiento de cualquiera otra condición indicada en la resolución de concesión, salvo en los casos considerados como incumplimientos parciales en los que se aplicará lo establecido al respecto.

3.2.-En el caso de incumplimiento total, el beneficiario no percibirá ninguna ayuda.

2.-Incumplimiento parcial.

Existirá incumplimiento parcial cuando el beneficiario ejecute y justifique en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe superior al 60% e inferior al 80% de la inversión subvencionable, cumpla el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y condiciones del proyecto aprobado. En este caso el beneficiario percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible.

Artículo 14º.-*Reintegro de las ayudas, infracciones y sanciones.*

1. No se podrá exigir el pago de la ayuda concedida y procederá el reintegro total o parcial de la cuantía percibida junto con los intereses de demora devengados desde su pago en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de

Galicia. En particular, procederá al reintegro total o parcial de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de otras obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. En estos casos, si el incumplimiento conlleva la necesidad de dejar sin efecto con carácter definitivo la resolución de concesión de ayuda, se iniciará por el órgano gestor el procedimiento correspondiente para su revocación

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y en la normativa comunitaria aplicable, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006. En particular, y en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento(CE) 1975/2006, en el caso de que se descubra que un beneficiario hizo deliberadamente una declaración falsa, se revocará la ayuda concedida, no pagando cantidad alguna y debiendo reintegrar el beneficiario las cuantías percibidas junto con los intereses de demora devengados desde su pago. Además al beneficiario no se le podrán conceder ni pagar ayudas al amparo de esta orden en las dos convocatorias siguientes.

Artículo 15º.-*Seguimiento y control.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

2. Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Innovación e Industrias Agrarias y Forestales, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes, y en particular de la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1º c) del Reglamento (CE) 1698/2005, el beneficiario de la ayuda deberá llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.

Artículo 16º.-*Compatibilidad.*

1. Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra para el mismo fin siempre que la suma total de las ayudas concedidas, incluidas las *de minimis*, no superen, en el caso de pymes, el porcentaje de ayuda de la inversión subvencionable señalada en el apartado 2 del artículo 4º y para el resto de las empresas el 30% de la inversión subvencionable.

2. Las ayudas concedidas cofinanciadas por el Feader, son además incompatibles con cualquier otra para el mismo fin si tienen financiación parcial o total del Feader o de otros fondos de la Unión Europea, así como con cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 17º.-Medidas informativas y publicitarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 58 y en el anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo VI del referido reglamento. En particular, en el caso de inversiones subvencionadas con un coste total superior a 50.000 €, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa, según el modelo establecido, en la que figurará una descripción del proyecto así como la bandera europea y el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales.

Artículo 18º.-Régimen de recursos.

La resolución de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, o en el plazo de tres meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo, o bien ser impugnada directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa o de seis meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo.

Artículo 19º.-Cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas públicas.

1. Las ayudas establecidas en esta orden cofinanciadas por el Feader se ampararán en lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1698/2005 de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y disposiciones que lo desarrollan.

2. Así mismo, las ayudas establecidas en esta orden cofinanciadas por el Feader en las que el producto final no está incluido en el anexo I del Tratado, las ayudas a pequeñas y medianas empresas forestales, y las ayudas a grandes empresas, están amparadas por el Decreto 432/2009, de 11 de diciembre, de la Xunta de Galicia, que regula las ayudas regionales a la inversión y al empleo en la Comunidad Autónoma de Galicia en aplicación del Reglamento(CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA 2010

Artículo 20º.-Convocatoria.

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2010 las ayudas reguladas por esta orden. Las solicitudes, documentación, condiciones y procedimiento de gestión de las ayudas serán las establecidas con carácter general en los artículos anteriores.

Artículo 21º.-Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. No obstante, en el caso de que la inversión incluya la construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes, el solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses a lo

señalado anteriormente para presentar la preceptiva licencia de obras.

Artículo 22º.-Ejecución.

Las inversiones objeto de la ayuda deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad 2010 del 30% del total subvencionable. Cuando el importe de la inversión subvencionable sea superior a dos millones de euros, el porcentaje de ejecución indicado se reducirá a la mitad.

Sin embargo, este requisito no será exigible cuando la fecha de la resolución de concesión de la ayuda sea posterior al 15 de septiembre de 2010.

Artículo 23º.-Financiación.

Las ayudas concedidas se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) Fondos cofinanciados por el Feader:

a. Aplicación: 13.04.741A.770.0 por un importe máximo de 11.907.845 € para la anualidad 2010, 10.839.000 € para la anualidad 2011 y 5.500.000 € para la anualidad 2012.

b. Aplicación: 13.04.713D.770.0 y proyecto 2010-00982 por un importe máximo de 1.515.048 € para la anualidad 2010, 1.000.000 € para la anualidad 2011 y 500.000 € para la anualidad 2012.

b) Fondos propios:

a. Aplicación 13.04.713D.770.0 y proyecto 2001-09725 por un importe máximo de 145.232 € para la anualidad 2010, 1.250.000 € para la anualidad 2011 y 500.000 € para la anualidad 2012.

b. Aplicación: 13.04.713D.770.0 y proyecto 2010-00968 por un importe máximo de 525.000 € para la anualidad 2010, 500.000 € para la anualidad 2011 y 400.000 € para la anualidad 2012.

Estos importes se podrán incrementar con remanentes adicionales de acuerdo con las disponibilidades de crédito. En todo caso las concesiones se limitarán a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria.

Los expedientes de ayudas plurianuales resueltos en virtud de la Orden de 4 de mayo de 2007 seguirán su tramitación conforme a las bases reguladoras contenidas en la misma.

Disposiciones adicionales

Primera.-En todas aquellas cuestiones no previstas en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

Segunda.-Las ayudas reguladas por esta orden se regirán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente, por:

-Reglamento (CE) 1698/2005 de 20 de septiembre de 2005(DO L 277 del 21 de octubre) relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

-Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DO L 368 del 23 de diciembre) que

establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005.

-Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 (DO L 368 del 23 de diciembre) por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 en lo referente a la aplicación del procedimiento de control y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

-Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DO L 214 del 9 de agosto), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

Tercera.-Se deroga la Orden de 4 de mayo de 2007 sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.

Disposiciones finales.

Primera.-Habilitación normativa.

Se autoriza a la directora general de Innovación e Industrias Agrarias y Forestales para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta orden.

Segunda.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 24 de marzo de 2010.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO I

Inversiones no auxiliares

A. Actividades no subvencionables.

Non se considerarán subvencionables las inversiones referentes a las siguientes actividades:

1. Inversiones relativas a actividades de venta al por menor. Sin embargo, serán subvencionables los locales y equipamientos que formen parte de las instalaciones industriales de elaboración de productos, destinadas a la venta de los productos de la empresa, siempre que cumplan el resto de las condiciones establecidas en la orden.

2. Inversiones en instalaciones dedicadas a la venta al por mayor, aunque incluyan pequeñas transformaciones de productos ya elaborados, salvo en el caso de instalaciones de comercialización en origen de productos procedentes como mínimo en un 25% de explotaciones agrarias gallegas.

3. Inversiones realizadas por un productor primario relativas a la primera venta de productos a intermediarios o transformadores. Tampoco serán subvencionables las inversiones relativas a la extracción de madera.

4. En el sector de leche de vaca y de sus productos derivados, las inversiones en nuevas instalaciones dedicadas a la recogida y refrigeración de leche, o a la elaboración y envasado de leche UHT y esterilizado, salvo que conlleven el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1-1-2007 en Galicia dedicadas a esas actividades. Tampoco se concederán ayudas para elaboración o comercialización de los productos que imiten o substituyan a la leche o a los productos lácteos, y que son mencionados en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) 1898/87 del Consejo.

5. En el sector de la alimentación animal las inversiones en instalaciones dedicadas a la elaboración de productos para animales de compañía y cría de peces, así como en nuevas fábricas de piensos, salvo que se dediquen a la elaboración de productos ecológicos o que conlleven el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1-1-2007 en Galicia dedicadas a esa actividad.

Independientemente de lo citado, en el caso de fábricas o líneas de elaboración de mezclas húmedas para alimentación de rumiantes, solamente serán subvencionables las inversiones desarrolladas por cooperativas de productores para sus socios. En este caso, sin embargo, la subvención máxima a conceder no superará el 40% de la inversión subvencionable en el caso de cooperativas que tengan una sección específica para esta actividad y el 25% en el resto de los casos.

6. En el sector cárnico las inversiones en nuevos mataderos de ganado porcino, bovino y pollos, salvo que deriven del traslado de otro matadero existente a 1-1-2007 en Galicia, que se dediquen a la producción ecológica o que formen parte de un proyecto de elaboración de productos cárnicos o que promuevan el desarrollo ganadero de una zona con deficiente servicio de sacrificio.

7. Inversiones de industrias existentes dedicadas a la transformación y comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado, que no estén inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, siendo este preceptivo.

8. Inversiones sin viabilidad técnica, económica, financiera o relativas a productos para los que no existan demanda y salidas normales en el mercado.

9. Inversiones destinadas a la transformación de productos de la pesca, o no incluidos en el anexo I del Tratado (salvo la madera). Sin embargo, serán subvencionables las inversiones que, teniendo como objeto principal la transformación de productos agrarios, procesen adicionalmente esos productos formando parte de la actividad principal de las instalaciones. En todo caso las materias primas procesadas deben ser agrarias en más del 50% del total procesado por las instalaciones proyectadas.

10. No se subvencionarán inversiones que incrementen la producción, sobrepasando restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a instalaciones de transformación, impuestas por una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

B. Conceptos no subvencionables.

No se considerarán subvencionables:

1. Inversiones de simple reparación del inmovilizado de la industria, así como de reposición o mera substitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. No serán subvencionables las inversiones que substituyan a otras subvencionadas con anterioridad en las que todavía no pasaran 5 años desde su adquisición, aunque estos supongan una mejora.

En todo caso para determinar el importe admitido como subvencionable se le restará al importe de adqui-

sición del nuevo equipo el importe de venta del equipo sustituido, en su caso.

2. Inversiones en maquinaria y equipamientos de tecnología no contrastada, que no cumpla los requisitos legales, o no suministrados por fabricantes o distribuidores autorizados.

3. Inversiones relativas a la puesta en marcha de proyectos subvencionados anteriormente al amparo de esta orden de ayudas.

4. Inversiones no relacionadas directamente con las actividades (subvencionables) desarrolladas por el solicitante.

5. Inversiones no ajustadas en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, o de un importe unitario superior al básico del mercado para unidades o elementos de igual capacidad. En ese caso se admitirá como subvencionable el coste básico de mercado de la inversión con la capacidad o dimensionamiento ajustado, en su caso.

6. Las inversiones relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionales a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que estén vinculadas y que se destinen exclusivamente al almacenamiento de los productos de dichas instalaciones.

7. La compra de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables o en el caso de que la ayuda no tenga cofinanciación Feader.

8. La compra de locales o edificios que vayan a ser derribados, o si recibieron en los diez últimos años alguna subvención nacional o comunitaria. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reforma de locales que fueran subvencionados anteriormente por esta consellería y que aun no transcurrieran 5 años desde su finalización.

9. Obras de ornamentación y equipos de recreo (jardinería, bar y semejantes).

10. Inversiones relacionadas con medidas de seguridad tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

11. Inversiones relativas a la promoción y publicidad, como elaboración de videos, páginas web, rotulación, etc.

12. Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas fijas, fax y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio si son específicos, pero no el material fungible.

13. Compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y semejantes). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por lo tanto, son auxiliares, con la condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía. Tampoco serán auxiliares las inversiones que figuran en la contabilidad como gastos.

14. Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano. Tampoco serán subvencionables los

gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

15. Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones hechas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar las prestaciones.

16. El impuesto del valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

17. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (*leasing*). Sin embargo, las inversiones en maquinaria y equipamientos financiadas mediante *leasing* pueden ser auxiliares si existe un compromiso de adquisición del bien al finalizar el contrato de *leasing*, y, en todo caso, dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

Asimismo, no serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo.

18. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia. Sin embargo, serán subvencionables los sueldos y gastos sociales del personal, pagados por el beneficiario, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que el personal fuese contratado especial y exclusivamente para ejecutar el proyecto.
- b) Que el personal sea despedido al concluir las obras.
- c) Que se respete la normativa nacional en materia de Seguridad Social.

19. La compra de vehículos de transporte exterior. Sin embargo, cuando el solicitante sea una empresa con instalaciones de transformación o manipulación de productos agrarios, o, una entidad asociativa de productores dedicada a la comercialización de productos agrarios, la compra de vehículos de transporte de productos será subvencionable si la ayuda tiene cofinanciación del Feader y se trata de nueva adquisición y no substituyen a vehículos utilizados anteriormente.

20. Trabajos o inversiones comenzados con anterioridad a la presentación de una petición de ayuda al amparo de esta orden, o en las condiciones establecidas y cuando se trate de ayudas del Feader, a la presentación de una solicitud al amparo de la Orden de 4 de mayo de 2007 y a la confirmación por escrito de esta consellería al solicitante de que las inversiones incluidas cumplirán inicialmente las condiciones de subvencionalidad. A los efectos del no inicio, la petición de ayuda presentada solo tendrá validez para la convocatoria a la que concurra la solicitud, que será necesariamente la primera tras su presentación.

21. Inversiones en urbanización exterior a los edificios de fabricación, salvo que formen parte de un proyecto que incluya aumento de la superficie edificada. En ese caso serán subvencionables en función a la nueva superficie construida y conforme a los módulos establecidos. Tampoco serán subvencionables las inversiones realizadas fuera del recinto de la industria.

22. El importe de las inversiones y conceptos que superen los módulos máximos y limitaciones establecidas en el apartado siguiente.

C. Conceptos con módulos y otras limitaciones.

I. Urbanización.

Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes, con las siguientes limitaciones en todo caso:

-En cierres el perímetro máximo subvencionable será el equivalente (igual valor) al doble de la superficie cubierta nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 30 €/ml, incluidos los elementos singulares.

-En explanadas y firmes la superficie máxima atendible será igual a la superficie construida nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 25 €/m², incluidos todos los elementos y conceptos.

II. Edificaciones de nueva construcción y ampliación de las existentes.

Se aplicarán módulos máximos de inversión subvencionable (€/m² construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, excluidas instalaciones, e incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado. Incluirá también los locales climatizados (hasta 0°C), pero no las instalaciones y equipamientos de frío o calor.

El importe de los módulos será:

1. Módulo A: 380 euros/m² construido, aplicable a las nuevas industrias con altos requerimientos sanitarios y de climatización de locales (industrias cárnicas, lácteas, del pan y derivados e instalaciones de subproductos). Se aplicará también a las industrias ya existentes que hagan edificaciones para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requerimientos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos, etc.).

2. Módulo B: 340 euros/m² construido, aplicable a las nuevas industrias con requerimientos medios (resto de las agroindustrias) así como industrias ya existentes que hagan edificaciones de ampliación de actividad con requerimientos sanitarios y de climatización medios.

3. Módulo C: 290 euros/m² construido, aplicable a industrias ya existentes que hagan edificaciones sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos, etc., sin especiales requerimientos sanitarios ni de climatización.

Estos módulos podrán incrementarse hasta 60 €/m² en el caso de edificaciones que requieran, por los equipamientos utilizados, una altura de alero superior a 6 metros o, en caso de varias plantas, una altura libre entre plantas superior a 6 metros. Este incremento también será aplicable en el caso de edificaciones ubicadas en áreas de protección especial, donde sea exigible el empleo de elementos constructivos que armonicen y se integren con el entorno.

El importe de estos módulos se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones incluido su acondicionamiento o reforma.

III. Acondicionamientos en edificaciones existentes.

Se aplicará un módulo máximo de inversión subvencionable de 280 €/m² útil aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.

IV. Otras limitaciones aplicables a zonas y equipos específicos.

1. En el caso de oficinas, aseos, vestuarios, comedores y otros locales y equipamientos para el personal subvencionables, la superficie admisible se evaluará conforme al número de trabajadores de la empresa que los vayan a utilizar.

2. En el caso de áreas dedicadas a salas de conferencias, catas, y otras relacionadas con la promoción y mejora de la producción y comercialización de las producciones, la superficie máxima subvencionable será de 100 m² sin que en ningún caso supere el 15% de la superficie restante subvencionable de la industria incluida en la solicitud de ayuda.

3. En el caso de superficies dedicadas específicamente dentro de una industria, la exposición y venta al por menor de los productos de la empresa, la superficie máxima subvencionable será de 50 m², sin que en ningún caso supere el 15% de la superficie restante subvencionable de la industria incluida en la solicitud de ayuda.

4. En todo caso las inversiones en industrias ya existentes relativas a todos estos conceptos, se admitirán en la medida en que se acredite que contribuyen a mejorar la rentabilidad global de la empresa.

V. Otros gastos.

Los gastos en estudios de viabilidad técnica y económica serán admisibles siempre que el estudio se presente con la solicitud y esté firmado por profesional competente, siendo en todo caso el importe máximo admisible de 1.700 €. No serán sin embargo admisibles si se subvencionan los honorarios de proyecto y dirección de obra en un importe superior a la cuantía señalada.

Para los honorarios de proyecto y dirección de obra se admitirán como máximo subvencionable la suma de:

-10% del presupuesto en obra civil.

-5% del presupuesto en instalaciones básicas y especiales.

-1% de la maquinaria y equipamientos. No se considerarán incluidos en este apartado el carrozado de vehículos, el material y equipamiento de laboratorios, y los equipos y material informático, incluido el software.

Previo al cálculo, se aplicará a cada grupo de partidas (partidas al 10%, 5% y 1%), los coeficientes correctores siguientes:

Inversión subv. considerada	Coficiente	Correspondencia
Hasta 150.000 euros	1	150.000
Exceso de 150.000-300.000 €	0,8	120.000
Exceso de 300.000-600.000 €	0,4	120.000
Exceso de 600.000-3.000.000 de €	0,2	480.000
Exceso de 3.000.000 de €	0,1	

No se tendrán en cuenta a efectos del cálculo los presupuestos en activos considerados no subvencionables. El resultado se redondeará por defecto en las centenas. En todo caso, el proyecto y dirección de obra deben estar realizados por técnico competente.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO A1

FEADER



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR340A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE		CIF / NIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

Y en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
-----------	--------	-----

SOLICITA:

Que le sea concedida una subvención para el proyecto de inversión que tiene por objeto:

que se llevará a cabo en la provincia de: ayuntamiento de: y consistente en los conceptos que se relacionan en la documentación que se acompaña.

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- a) Que todos los datos facilitados, que acompañan esta solicitud, son ciertos y se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación y aceptar las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- b) Que da expresamente su consentimiento para que, de acuerdo con el establecido en los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.
- c) Que autoriza a la Consellería del Medio Rural de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009 que la desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 24 de marzo de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios y forestales para el periodo 2007-2013 y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2010.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____ FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA _____, de _____ de _____		

Conseleiro del Medio Rural

ANEXO A2

MEMORIA

1.- Datos de la empresa

Empresa: CIF/NIF

Dirección (calle, número, ayuntamiento, provincia, código postal):

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Actividad principal:

Tipo de industria: Nueva Existente

Nº Registro Industrias Agrarias:

Nº Registro Sanitario:

Licencia de actividad: fecha

¿La empresa participa o está participada en un 25% o más por otra empresa?: Sí No

Tipo de empresa: indicar los siguientes datos de la empresa, o del grupo de empresas si participa o está participada en un 25% o más por otras empresas, utilizando los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión relativa a la definición de las pymes:

Nº trabajadores	Facturación (€)	Balance (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Conforme a ello, indicar el tipo de empresa: * Microempresa Pequeña Mediana Intermedia Gran empresa

* *Microempresa: menos de 10 trabajadores y facturación o balance de hasta 2 mill. €/año*
Pequeña empresa: menos de 50 trabajadores y facturación o balance de hasta 10 mill. €/año
Empresa mediana: menos de 250 trabajadores y facturación de hasta 50 mill. o balance de hasta 43 mill. €/año
Empresa intermedia: empresa no pyme con menos de 750 trabajadores o facturación menor a 200 mill. €
Gran empresa: empresa no pyme que supera límites exigidos a las empresas intermedias

2.- Subvenciones concedidas con anterioridad (desde 2001) a la industria para inversiones en transformación y comercialización por la Consellería del Medio Rural

2.1.- Indicar código de expedientes:

2.2.- ¿Tuvo expedientes de ayuda anteriores al amparo de esta orden, que tuvieran incumplimiento parcial o total o en los que renunciara?

SÍ NO

Indicar código de expedientes:

2.3.- ¿Las inversiones de la actual solicitud alteran (sustituyen, modifican, eliminan) a inversiones subvencionadas anteriormente?

SÍ NO

¿A qué conceptos afecta?

3.- Proyecto a desarrollar

3.1.- Objeto:

3.2.- Localización (lugar, ayuntamiento):

3.3.- Presupuesto (sin IVA):

4.- Indicar los objetivos de las inversiones y justificar razonadamente en qué medida mejorarán el rendimiento global de la empresa, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 5º de la orden.

--

5.- Relación de materias primas utilizadas y productos elaborados

	DENOMINACIÓN	Tipo de uds/año	CANTIDADES ANTES DE LA INVERSIÓN	CANTIDADES DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
ENTRADA DE MATERIAS PRIMAS				
SALIDA DE PRODUCTOS				

6.- Procedencia de las materias primas agrarias procesadas actualmente (%), o prevista a corto plazo (nuevas industrias)

GALICIA:	<input type="text"/>	FUERA DE GALICIA:	<input type="text"/>
----------	----------------------	-------------------	----------------------

7.- Procedencia de las materias primas agrarias de origen gallego utilizadas

- a) Materias primas agrarias de origen gallego de producción propia (incluidas las de los socios en caso de cooperativas o de otras sociedades):	
- Cantidad total producida:	<input type="text"/>
- b) Materias primas agrarias de origen gallego adquiridas a otros productores:	
- Mediante contratos-tipo homologados:	
- Número total de contratos-tipo homologados	<input type="text"/>
- Cantidad total contratada:	<input type="text"/>
- Mediante otros contratos escritos:	
- Número de contratos:	<input type="text"/>
- Cantidad total contratada:	<input type="text"/>
- Sin contratos escritos:	
- Cantidad total comprada:	<input type="text"/>

8.- Empleo ligado a la inversión

- Nº de empleados fijos o equivalentes a fijos:

Antes de la inversión:

Después de la inversión:

* 1 puesto de trabajo equivalente a fijo = 230 jornadas/año de 8 horas/día

9.- Datos económicos

CONCEPTO	AÑO -1	AÑO 0	AÑO +1 (prev.)	Variación (año +1)-(año-1)
1.- Ventas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.- Compras, gastos externos y variación de existencias	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR AÑADIDO (1-2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Trabajadores fijos o equivalentes (número)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
V. AÑADIDO/TRABAJADOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.- Gastos de personal y otros gastos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RESULTADO BRUTO (1-2-3)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4.- Amortizaciones	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RESULTADO NETO (1-2-3-4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.- Gastos e ingresos extraordinarios	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RESULTADO IMPONIBLE (1-2-3-4-5)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

10.- Previsión de financiación

	EUROS	PORCENTAJE
- Capital social	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Fondos de la actividad de la empresa	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Préstamos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Subvenciones	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Otros (indicar): <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

11.- Calendario de ejecución de inversiones

- Se indicará para cada año la previsión de ejecución (% de la inversión total), considerando como tal las inversiones pagadas y justificadas como máximo a 1 de noviembre de cada año.

Fecha prevista finalización:

	AÑO <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/> **
PORCENTAJE	<input type="text"/> *	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* No debe ser inferior al porcentaje mínimo indicado en la convocatoria.

** Sólo para proyectos con inversiones superiores a 2 millones de euros.

12.- Relación pormenorizada de las inversiones

CONCEPTOS	RELACIÓN DE ELEMENTOS	IMPORTE (sin IVA)
1.1.- Terrenos y urbanización	Adquisición de terrenos: <input type="text"/> m ²	<input type="text"/>
	Cierre: <input type="text"/> ml	<input type="text"/>
	Pavimentación: <input type="text"/> m ²	<input type="text"/>
	SUBTOTAL	<input type="text"/>
1.2.- Construcciones	Nueva superficie cubierta: <input type="text"/> m ²	<input type="text"/>
	Reformas	<input type="text"/>
	Otros	<input type="text"/>
	SUBTOTAL	<input type="text"/>
1.3.- Instalaciones	Agua	<input type="text"/>
	Electricidad	<input type="text"/>
	Vapor	<input type="text"/>
	Frío/calor	<input type="text"/>
	Cámaras de congelación	<input type="text"/>
	Depuración	<input type="text"/>
	Otras	<input type="text"/>
	SUBTOTAL	<input type="text"/>
1.4.- Maquinaria y equipos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	SUBTOTAL	<input type="text"/>
1.5.- Estudios, proyecto, dirección de obra, adquisiciones patentes y licencias	Estudios	<input type="text"/>
	Proyecto	<input type="text"/>
	Dirección de obra	<input type="text"/>
	Patentes/licencias	<input type="text"/>
	SUBTOTAL	<input type="text"/>

13.- Otros datos

13.1.- ¿Las inversiones están relacionadas con la introducción de nuevos productos o tecnologías?

 Sí NO

13.2.- ¿Las inversiones están destinadas a la elaboración de productos ecológicos?

 Sí NO

13.3.- ¿Las inversiones causarán modificación de la actual:

- Licencia de actividad? Sí NO- Registro sanitario? Sí NO- Condiciones de bienestar animal (en su caso)? Sí NO- Condiciones de fabricación de productos para alimentación animal (en su caso)? Sí NO

13.4.- ¿El proyecto y/o estudios de viabilidad estarán redactados en gallego?

 Sí NO

D/Dª

en calidad de

señalados y se compromete a adjuntar todos los justificantes necesarios para su comprobación.

, de de

(Firma)

**ANEXO A3
Estudio técnico**

Constará como mínimo de:

1. Proyecto, anteproyecto o memoria técnica.

Incluirá una memoria explicativa de los objetivos del proyecto, con una justificación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines.

A eso se adjuntará una relación desglosada y cuantificada de las inversiones en:

1.1. Urbanización: indicando dimensiones, características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra.

1.2. Construcciones: indicando dimensiones y características (distribución de superficies y destino de las mismas, justificación del dimensionamiento), mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra.

1.3. Instalaciones: indicando dimensiones y características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades obra, para cada tipo de instalación (agua, electricidad, vapor, depuración y tratamiento de residuos, frío, etc).

1.4. Maquinaria y equipamientos: indicando para cada línea de producción las características técnicas de cada elemento, así como su coste.

1.5. Estudios, proyecto, dirección de obra, y adquisición de patentes y licencias: características y costes.

Incluirá, asimismo, un resumen del presupuesto previsto por conceptos.

En los capítulos de edificios y construcciones, instalaciones y maquinaria se indicará su localización mediante los planos que se consideren necesarios. El dimensionamiento y uso de los locales y superficies construidas deben justificarse.

2. Planos.

Al menos los siguientes:

-Plano de situación y localización.

-Plano en el que se especifiquen, en su caso, las actuaciones previstas en urbanización, delimitando con precisión las superficies de actuación.

-Plano general de conjunto de obras e instalaciones básicas, antes y después de la inversión.

-Plano de distribución de la maquinaria y otras instalaciones, antes y después de la inversión.

-Planos acotados de secciones y alzados antes y después de la inversión.

3. Justificación de las inversiones. Para la inversión objeto de la ayuda, se justificara el coste previsto de la siguiente forma:

-Urbanización, construcciones e instalaciones: factura proforma o presupuesto de empresa constructora o instaladora y desglosado por unidades de obra.

-Maquinaria, equipamientos y otros conceptos: ofertas o facturas proforma de los suministradores.

Cuando el importe de la inversión supere la cuantía de 30.000 € en el caso de obra civil e instalaciones, o de 12.000 € en el caso de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios de empresas de consultoría, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. No se considerarán subvencionables los conceptos incluidos en la solicitud de ayuda de los que no se acredite el cumplimiento de este requisito.

La elección entre las ofertas presentadas se realizaran conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso el solicitante presentará una única factura proforma u oferta para cada concepto de las inversio-

nes, junto con un cuadro resumen firmado y que figura como anexo A6, en el que se indicarán para cada elemento las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa.

ANEXO A4 **Estudio económico**

Constará como mínimo de:

1. Situación actual.

*Descripción resumida de actividades desarrolladas.

*Indicar el tipo de empresa (micro/pequeña /mediana /empresa intermedia /gran empresa) tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124, del 20-5-2003) y en el artículo 2º de esta orden. Conforme a eso, para su determinación se tendrá en cuenta su facturación, balance (en el caso de sociedades) y número de empleados, calculados sin perjuicio de lo señalado en la Recomendación 2003/361/CE, de la siguiente forma:

-Si la empresa no participa ni esta participada en más de un 25% por otras empresas, los datos serán los de la propia empresa.

-Si la empresa participa y/o está participada en más de un 25% por otras empresas, los datos serán los de las cuentas consolidadas del grupo empresarial a las que se sumarán, en su caso:

-Los datos de las empresas en las que participa y/o está participada en más de un 50% y no incluidas en las cuentas consolidadas.

-La parte proporcional (a la participación) de los datos de las empresas en las que participa y/o están participadas en un 25-50% y no incluidas en las cuentas consolidadas.

Si la empresa es de nueva constitución, los datos a considerar serán los provisionales.

En todo caso, si la empresa participa y/o está participada en más de un 25% por otras empresas, debe indicarse expresamente las empresas en la que participa y/o está participada, así como los porcentajes de participación y los datos de facturación, balance y número de empleados de esas empresas.

*Producción: descripción del proceso. Capacidad de producción (se referirá la capacidad inscrita en el Registro de Industrias Agrarias, en su caso). Instalaciones y tecnología disponible. Productos vendidos: tipos, cantidades y precios de venta.

*Comercialización: indicar para cada tipo de producto sus destinos y los principales canales de comercialización.

*Materias primas utilizadas. Para cada tipo de materia prima utilizada se indicará su procedencia (gallega, resto de la UE, fuera de la UE), la relación con los productores (si son de Galicia), y los precios medios pagados.

En el caso de materia prima propia o de los socios de la empresa o cooperativa, indicar cantidades y porcentaje sobre el total de materias primas utilizadas.

En el caso de tener contratos escritos con productores agrarios se deberá incluir una relación totalizada de ellos que contenga el DNI/NIF del productor y cantidades contratadas o superficies de producción afectadas, así como una fotocopia de los contratos. En sectores con contratos-tipo homologados se deberá incluir asimismo,

y, en su caso, una relación independiente de ellos totalizada que contenga el DNI/NIF del productor y cantidades contratadas o superficies de producción afectadas, así como una fotocopia de los contratos.

*En el caso de aserraderos de madera que tengan certificación forestal (cadena de custodia) y compren madera certificada, se deberá incluir la acreditación de la certificación forestal (cadena de custodia) y una relación que contenga el número de certificado de los suministradores de madera certificada y las cantidades adquiridas.

*Otros consumos del proceso productivo, indicando los precios de compra.

*Personal: relación de los trabajadores existentes por categorías laborales y el período de ocupación (días/año). Coste total.

*Otros gastos de explotación: servicios, gastos financieros, amortizaciones, suministros ...

Adjuntar balance y cuentas de resultados de los tres últimos años. En el caso de personas físicas declaración de la renta de los últimos tres años. Si la empresa tiene o forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

2. Situación tras la inversión.

-Indicar en que medida la inversión afectará a la capacidad de producción, tecnología utilizada, producciones, materias primas utilizadas, relación con productores, comercialización, personal contratado. Se realizará un análisis comparativo teniendo en cuenta la situación inicial presentada en el punto 1 y la incidencia de las inversiones sobre las materias primas utilizadas y los productos transformados/comercializados.

-En el caso de nuevas industrias indicar expresamente las previsiones a corto plazo en las relaciones con los productores gallegos (materias primas agrarias de procedencia gallega, contratos escritos u homologados).

-En caso de nuevos productos, justificar o explicar su viabilidad comercial derivada de las demandas del mercado.

-Cuentas de explotación provisionales para los tres ejercicios consecutivos desde el comienzo de las inversiones. Se estimarán las variaciones previsibles como consecuencia de las inversiones y respecto de la situación actual en los siguientes aspectos:

-Ventas: volumen y estimación justificada del precio probable de la venta.

-Costes: compras de materias primas.

-Gastos variables: personal, suministro y servicios, portes, etc.

-Previsión de balances (en sociedades) y cuentas de resultados para los próximos tres años.

3. Financiamiento de las inversiones.

Recursos propios. Subvenciones. Créditos y préstamos, indicando el reparto de los distintos préstamos suscritos o que se pretendan suscribir con sus respectivos tipos de interés y plazos en años. Otras fuentes de financiación.

En el caso de nuevas actividades, capital circulante necesario: existencias de insumos, productos en curso y productos finales. Cajas y bancos. Proveedores y clientes. Fondo de maniobra.

ANEXO A5

MODELO DE DECLARACIÓN A PRESENTAR

D/Dª , con NIF
 en representación de la empresa , con CIF
 y, en relación con la solicitud de ayuda presentada al amparo de la Orden de , por la que se establecen las bases de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios para el período 2007-2013, y para realizar un proyecto de:

DECLARA

1.- La empresa, conforme a los datos de facturación, balance y número de empleados, así como de relación participativa con otras empresas, es de tipo (escoger micro/pequeña/mediana/intermedia/gran empresa).

2.- La empresa no se encuentra en situación de crisis conforme a lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02).

3.- La empresa aportará para financiar el proyecto una contribución financiera exenta de cualquier apoyo público de al menos un 25% de los costes subvencionables, mediante recursos propios o mediante financiación externa.

4.- La fecha prevista para la finalización de las inversiones y la presentación de toda la documentación requerida para el pago final de la ayuda será el

La previsión de ejecución (% de la inversión total) por anualidades será, considerando como tal las inversiones pagadas a 1 de noviembre de cada año, la siguiente:

	AÑO <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/> **
PORCENTAJE	<input type="text"/> *	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5.- Las materias primas agrarias procedentes de las explotaciones agrarias de Galicia utilizadas por la empresa actualmente o prevista a utilizar a corto plazo (nuevas industrias), son el (%) de las materias primas agrarias totales utilizadas.

6.- La empresa solicitó adicionalmente las siguientes ayudas para el proyecto:

<i>CONVOCATORIA</i>	<i>ORGANISMO</i>	<i>INVERSIÓN (€)</i>	<i>SITUACIÓN (Solicitada/Concedida)</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

7.- Las ayudas solicitadas o concedidas indicadas en el apartado anterior (escoger: tienen/no tienen) financiación de fondos de la Unión Europea.

8.- No estar condenado mediante sentencia firme, ni sancionado mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

_____, de _____ de _____

(Firma)

* No debe ser inferior al porcentaje mínimo indicado en la convocatoria.

** Sólo para proyectos con inversiones superiores a 2 millones de euros.

ANEXO B2

FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS

Proyecto Nº

1.- Participación financiera del beneficiario

1.1.- Capital social 1.2.- Fondos de la actividad de la empresa 1.3.- Préstamos sin subvención 1.4.- Préstamos con subvención 1.5.- Otros (especificar): TOTAL 1.-

2.- Importe ya cobrado de esta ayuda:

TOTAL 2.-

3.- Otras subvenciones de capital ya cobradas:

TOTAL 3.- 4.- Otras participaciones (indicar): TOTAL 4.-

5.- TOTAL GENERAL (sin impuestos, IVA incluido no recuperable):

TOTAL 5.-

6.- IVA recuperable:

TOTAL 6.-

7.- TOTAL GENERAL (impuestos incluidos):

TOTAL 7.-

, de de

Firma del beneficiario o de su representante legal

Fdo.:

Notas: debe cumplirse que la suma de los epígrafes 1, 2, 3 y 4 debe ser igual a la suma de los epígrafes 5 y 6, coincidiendo además esta última con el TOTAL GENERAL (epígrafe 7) y con el total de la columna "Importe (con IVA)" del anexo B1.

En el caso de proyectos en los que los productos finales de los procesos de transformación y/o comercialización no estén incluidos en el anexo I del Tratado, de proyectos de grandes empresas, y de proyectos de aserraderos de madera, el beneficiario deberá aportar una contribución financiera exenta de cualquiera apoyo público de como mínimo un 25% de los costes subvencionables, mediante recursos propios o mediante financiación externa.

ANEXO B3

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS COSTES PREVISTOS Y LOS REALIZADOS, Y CONTROL *IN SITU*

Proyecto Nº

CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	COSTES PREVISTOS		COSTES REALIZADOS	JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES	VERIFICACIÓN IN SITU **	
	SOLICITADO	APROBADO	EJECUTADO		CARACTERÍST.	CONFORME

_____, de _____ de _____

El que abajo firma certifica que los datos reflejados se corresponden con los del anexo B1 y que se efectuó la verificación *in situ* indicada. _____, de _____ de _____

Por la autoridad competente: Firma del beneficiario o de su representante legal
 Firmado: _____

Fdo.: Fdo.:

* Totalizar importes para cada capítulo (urbanización/construcciones/instalaciones/maquinaria y equipamientos/otros gastos), y para la suma total de éstos. Las sumas deben coincidir con las del B1.
 ** Las columnas de "Verificación in situ" son para cubrir por la Administración.

ANEXO B4

COMPARACIÓN CUANTITATIVA ENTRE PREVISIONES Y REALIZACIONES

Proyecto Nº

CAPÍTULO	SEGÚN LA PETICIÓN		REALIZACIÓN		JUSTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES
	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE UNITARIO	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE UNITARIO	

El que abajo firma certifica que los datos reflejados se corresponden con los del anexo B1

_____, de _____ de _____, de _____ de _____

Por la autoridad competente: Firma del beneficiario (o de su representante legal)

Fdo.: Fdo.: